

Fr. Alonso de la Espina, cristiano nuevo y autor del *Fortalitium fidei* , al quejarse de la muchedumbre de judaizantes y apóstatas, y al proponer que se hiciera una *inquisición* en los reinos de Castilla, nos da la clave para conocer el lastimero estado del país (1).

El peligro de la infección judaica era grande y muy *real* . Confesábalo así el mismo Fr. Alonso de Oropesa, varón evangélico, el cual, por encargo del arzobispo Carrillo, hizo pesquisa en Toledo para cerciorarse de la verdad, y halló «de una y otra parte mucha culpa: los cristianos viejos pecaban de atrevidos, temerarios, facinerosos; los nuevos de malicia y de *inconstancia en la fe* ». Siguiéronse los alborotos de Toledo, Córdoba, Jaén, Segovia, etc. (1467-1474); la avenencia entre cristianos viejos y nuevos se hacía por momentos de todo punto imposible. Jerónimo de Zurita, en sus *Anales de Aragón* , lib. xx cap. 49, nos dejó trazado el cuadro de la España de 1474, diciendo: «Mucha parte de los pueblos se iban con la comunicación de los judíos y moros pervirtiendo y contaminando; de donde resultó mucho estrago, generalmente por la comunicación de los nuevamente convertidos, siguiendo sectas muy reprobadas y judaizando algunos públicamente, sin respeto á las censuras y castigos de la Iglesia; y otros profesando opiniones falsas y heréticas, y perseverando en ellas con pertinacia, y enseñándolas como doctrina verdadera». Cuadro más animado aún nos diseñó el célebre Bernáldez, llamado el Cura de los Palacios, en su *Historia de los Reyes Católicos* . «E ovo (la herejía) su impinación é lozanía de muy gran riqueza é vanagloria de muchos sabios, é canónigos, é frailes, é abades, é letrados, é contadores, é secretarios, é factores de reyes, é de grandes señores. En

(1) En la misma citada Concordia, exhortando á las autoridades eclesiásticas á atajar los referidos males, se pide una *inquisición* por estas palabras: «É requerimos por la mejor manera é forma que podemos é debemos, á los arzobispos é todos los obispos de estos reynos, é á todas las otras personas á quien pertenece inquirir é pugnir la dicha herética pravedad.... fagan la dicha *Inquisición* por todas las cibdades, é villas, é logares antirealengos.... do supieren que hay algunos sospechosos é difamados de herejia é non vivan como christianos católicos....»

los primeros años del reinado de los muy católicos é christianísimos Rey D. Fernando é Reyna Doña Isabel, su mujer, tanto empinada estaba la herejia, que los letrados estaban en punto de predicar la ley de Moisen, é los simples non podían encubrir ser judíos». La división, como se ve, era profunda; el espíritu de proselitismo evidente; el choque terrible é inevitable; se jugaba la España que evangelizó Santiago, y que ilustraron San Isidoro y San Fernando; se agitaban los dados, y se esperaba con mortal ansiedad de quién sería el punto, si de la Cruz ó de la sinagoga.

IV.

De cómo se fundó el Santo Tribunal en España.

M. Eduardo Drumont, en sus estudios acerca de los judíos, ha probado con datos irrecusables el odio inextinguible de esta raza para con el catolicismo. Los crímenes por ella perpetrados son muchos, y abonan cumplidamente la delicadeza del sentido práctico del pueblo español, que sin cesar la repelía. Entre la larga serie de estos crímenes, figuran los secuestros y las muertes dadas á niños católicos, cuyas carnes les sirvieron de manjar y la sangre de bebida. Este hecho, muchas veces repetido en todos los países donde los judíos han logrado vivir, toma el carácter de universal é inherente al pueblo israelítico derramado por todo el mundo, fijo en ninguna, sin rey, sin templo y sin sacerdocio, confundidas sus tribus, y buscando en los siglos venideros al Mesías que desechó va casi para veinte. El citado autor, en la *France juive* , inserta un largo catálogo de estos crímenes, y por ser muy deficiente en lo que á la España toca, pudiera aumentarse con el número I de los Apéndices. Por nuestra parte, estamos lejos de sostener que en todos ellos y en particular en los que se refieren á la muerte y destrozo de los niños, predomine exclusivamente el pensamiento anti-católico, puesto caso que, atendida la índole supersticiosa del pueblo judío, no sería temerario el creer que quizá la causa de algunos de los infanticidios, con todas las circunstancias que

de ellos verídicos autores nos refieren, más fuera una pura superstición, como la de buscar un amuleto, v. gr., en el corazón de la víctima, que un acto hostil á la religión del Crucificado. Cualquiera que sea la opinión que se adopte, el hecho es grandemente criminal y repetido: tamaño escándalo debía de remediarse. Era, además, indispensable cohibir la prepotencia judaica, que todo lo invadía y todo lo manchaba. No había clase social exenta de levadura judía, ni dogma que no corrompieran, ni costumbre que no relajaran, ni crimen de que no se les creyera capaces: las circunstancias eran verdaderamente excepcionales.

Varones esclarecidos acudieron á los Católicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel para que se pusiera coto al mal creciente y se remediara en lo posible el hecho. El negocio pertenecía á ambas potestades; á la eclesiástica por lo que al dogma hacía, y á la civil por la contravención á las leyes patrias establecidas, y á las que para el caso debieran establecerse. En todo rigor, pudieran haber funcionado ambos tribunales separados; pero difícilmente se hubiera obtenido el deseado fin.

El unir ambas potestades, hasta cierto punto, en una sola persona, lo reclamaba la mayor celeridad en los procesos y la práctica recibida de muy antiguo en Aragón, donde luego que alguno era nombrado inquisidor, el rey le expedía cédula auxiliatoria, mandando á las justicias prestarle todo auxilio para la aprehensión de los que él designase y cosas análogas; que era y es la fórmula establecida para designar la autoridad delegada en favor de quien la cédula se expide. Teniendo todo esto por bueno y necesario, acudieron los reyes al Pontífice Sixto IV, el cual, por Bula expedida en 1.º de Noviembre de 1478, dió la autorización para que se procediese en cualquier parte de los reinos y por vía de inquisición, contra los infectos de herejía, sus fautores y receptores.

Dos gravísimos males debía remediar el Tribunal de la Inquisición ó Santo Oficio: la insolencia judaica, y el que el pueblo se tomara la justicia por su mano, para que, so capa de religión, no fueran los judíos y judaizantes objeto de su

codicia. La concepción de este Tribunal parece debe atribuirse á Fr. Tomás de Torquemada, el cual obtuvo de Isabel, cuando era nada más que infanta, «que si Dios la exaltaba al trono, tomaría por negocio principal del Estado el perseguir los delitos contra la fe, para que, mirando en primer lugar por las cosas del culto y religión, prosperase Dios su reinado, como se verificó». (P. Flores, *Vidas de las reinas Católicas*.) Pasó algún tiempo, y Reina unida en matrimonio á D. Fernando de Aragón; procuró con todo ahinco que su esposo diera oídos á Torquemada, el cual ponía en punto de evidencia que «los castigos puramente espirituales de que contra los judaizantes se valía únicamente la Iglesia en Castilla, eran ineficaces; que sólo por esa vía no se contendrían los desórdenes que moros y judíos introducían en la fe y costumbres del pueblo, sino que irían en aumento, y que, siendo el mayor y más importante de todos los negocios el que mira á Dios y á la religión, era necesario establecer un tribunal más soberano y más severo que remediase tamaños males» (II). (Ilmo. Flechier, obispo de Nimes, en su vida del Cardenal Cisneros.)

Apoyaba estas razones el cardenal arzobispo de Sevilla *D. Pedro González de Mendoza* (1) y otros varones insignes,

(1) Niega algún escritor moderno que este Prelado interviniera en la fundación del Santo Oficio, dando por razón, no sólo de la negativa, sino de la oposición que dice hizo á su instalación, el haber ordenado una especie de catecismo para los judíos y conversos, y mandado que se les predicara y enseñara antes de proceder contra ellos.—Bastantemente indicado se halla esto en la «crónica de los Reyes Católicos» del cura de los Palacios, pues escribe: «fizose saber al Rey y á la Reina el gran mal y herejía que había en Sevilla; sometieron el caso al Arzobispo que lo castigase y ficiese enmendar, y él fizo ciertas ordenanzas sobre ello, é proveyó de ellas en la ciudad y en todo el Arzobispado». Pero narrando á continuación el mismo cronista lo poco que aprovechó, no parece haya dificultad en admitir que trabajara con los Reyes el Cardenal arzobispo para que se pusiera remedio más eficaz que el suyo.—«Puso (el Cardenal) sobre ello diputados de ellos mismos, y con esto pasaron obra de dos años, é no valió nada, que cada uno hacía lo acostumbrado.»—Más explícitamente aún tenemos en Hernando del Pulgar, también cronista de los Reyes, la parte que tomó el cardenal Mendoza en esto de que tratamos.—Al capítulo LXXVII, «de la herejía que se falló en Sevilla y en Córdoba», etc., dice: «Esto sabido por el Rey é por la Reyna ovieron gran pesar, por se fallar en sus señoríos personas que no sintieran bien de la fe cathólica, é fuesen herejes é

entre ellos el celeberrimo obispo de Ávila Tostado, cuyo nombre ha quedado en proverbio por sus innumerables y eruditas obras. Ni se quedó á la zaga «un santo y católico hombre fraile de Santo Domingo, llamado Fr. Alonso, que siempre predicaba y punaba en Sevilla contra esta herejía; éste y otros religiosos católicos hombres, rogaron á los Reyes que proveyeran al bien común, requiriéndoles que, pues eran príncipes católicos, castigaran aquel error detestable; porque si lo dejasen sin castigo, y no se atajaba, podía crecer

apóstatas.—Sobre lo cual, el Cardenal de España, Arzobispo de Sevilla, fizo cierta constitución en la ciudad de Sevilla, conforme á los sacros cánones, de la forma que con el christiano se debe tener desde el día que nace, así en el sacramento del Baptismo, como en todos los otros sacramentos que debe recibir, é de lo que debe ser doctrinado é debe usar é creer como fiel christiano en todos los días y tiempos de su vida, fasta el día de su muerte.—É mandó publicar por todas las iglesias de la ciudad, é poner en tablas en cada parroquia por firme constitución.—É otro sí, de lo que los curas é clérigos deben doctrinar á sus feligreses, é lo que los feligreses deben guardar é mostrar á sus hijos.—Otro sí el Rey é la Reyna dieron cargo á algunos frayles é clérigos, é otras personas religiosas, que dellos predicando en público, dellos en fablas privadas é particulares, informasen en la fe á aquellas personas.... Estos religiosos á quien fué dado este cargo, como quier que primero con dulces amonestaciones, é después con agras reprehensiones, trabajaron por reducir á estos que judayzaban, pero aprovechó poco á su pertinacia ciega que sostenía. Los quales aunque negaban y encubrian su yerro, pero secretamente tornaban á recaer en él, blasfemando el nombre é doctrina de nuestro Señor é Redemptor Jesuchristo». Puede, por consiguiente, admitirse que el Cardenal, convencido de que el medio manso y suave por él tomado, no producía el deseado efecto, instase á los Reyes para el establecimiento del Santo Tribunal. Fuera de esto que parece razonable, hay testimonios positivos de la parte activa que en la fundación del Santo Oficio tomó nuestro Cardenal, que, como es sabido, era llamado el *tercer Rey de España*.

Álvar Gómez (nombrado por el cardenal Cisneros catedrático de Alcalá), dice: «Instituyeron este tribunal (de la Inquisición), con el general consentimiento del Reyno, el Rey D. Fernando y su mujer Doña Isabel, procurándolo D. Pedro González de Mendoza, Obispo de Sevilla». Copiaremos textualmente sus palabras: «Institutum est hujusmodi tribunale magna totius regni conventione a Ferdinando Rege, de quo agimus, et Isabella uxore, procurante ut id constitueretur Petro Gonzalio Mendozio, qui tum episcopus hispalensis erat», etc. Ni es menos expresivo el siguiente trozo de la Historia general de España del P. Mariana, lib. xxiv, cap. lvii: «Mejor suerte y más venturosa para España, fué el establecimiento que por este tiempo se hizo en Castilla de un nuevo y santo tribunal de jueces severos y graves, á propósito de inquirir y castigar la herética pravedad.... El principal autor y instrumento de este acuerdo muy saludable fué el Cardenal de España», etc.—Y Salazar y Mendoza,

de tal manera, que nuestra santa fe católica recibiese gran detrimento». (Bernáldez) (1).

¿Qué hacer en tal conflicto religioso y con tales enemigos domésticos?, pregunta el Sr. Menéndez y Pelayo. «El instinto de conservación, responde, se sobrepuso á todo, y para salvar á cualquier precio la unidad religiosa y social, para disipar aquella dolorosa incertidumbre en que no podía distinguirse al fiel del infiel, ni al traidor del amigo, surgió en todos los espíritus el pensamiento de Inquisición.» (*Heterod.*) Ni parece improbable que, al temor de la perversión de la fe y costumbres cristianas, se uniera el de ver expuesta la nación á un peligro, nada imaginario por cierto. Que los judíos tenían los capitales más considerables en Aragón y Castilla, no admite ni sombra de duda, ni el que los judaizantes ó conversos se habían enlazado en una y otra corona con las familias más visibles é influyentes. Muchos destinos principales estaban en sus manos; todo podía temerse de ellos, máxime que no se detendrían un momento en aliarse con los moros. Y cuando se fundó la Inquisición, aún era digno de ser considerado el poder del rey de Granada. «En el momento de establecerse la Inquisición, estaba la obstinada lucha en su tiempo crítico, decisivo; faltaba saber todavía si los cristianos habían de quedar dueños de toda la Península, ó si los moros conservarían la posesión de una de las provincias más hermosas y más feraces; si continuarían establecidos allí, en

en su *Monarquía Española*, c. II, lib. II, pág. 336, dice: «El año de 1478 pusieron los reynos de Castilla, León y Aragón el Santo oficio de la Inquisición, por consejo del Cardenal D. Pedro González de Mendoza, obra digna de principes tan cristianos».—Y en su *Crónica del gran Cardenal de España, D. Pedro González de Mendoza*, lib. II, tit. II, cap. III, escribiendo de la Inquisición, dice: «no se podrá referir fácilmente lo que se le debe al Cardenal, autor de esta Santa obra y establecimiento», etc.; lo cual narra después de dejar dicho lo del catecismo y que «no pudo Babilonia sanar con medicamentos tan suaves». (Ibid.)

(1) Tan cierto era esto, que en tiempo de Felipe II se cogieron en Quintanar de la Orden hasta treinta entre hombres y mujeres nietos y biznietos de judaizantes del tiempo de los Reyes Católicos, que observaban los ritos y ceremonias del Viejo Testamento.—Y en Granada (1595) se descubrieron hasta cincuenta mujeres, la mayor parte que seguían la ley de Moisés.

una situación excelente para sus comunicaciones con África, y sirviendo de núcleo y de punto de apoyo para todas las tentativas que en adelante pudiese ensayar contra nuestra independencia el poder de la media-luna.» Pero hacemos entrar esto en la balanza de un modo secundario; que sin hesitación aseguramos, pesaba más en el ánimo de los Reyes el clamor de tantos y tan ilustres varones, que todos los peligros, reales sí, pero no próximos.

Movidos, pues, los Reyes de tanta autoridad y verdad, impetraron del señor Sixto IV la Bula referida, y á virtud de ella se nombraron dos inquisidores para Sevilla (1), que fueron los dominicos Fr. Miguel de Morillo y Fr. Juan de San Martín, que, en unión de los *ordinarios*, debían entender en los casos de herejía, lo cual se guardó á la letra, como consta del siguiente testimonio del Cura de los Palacios: «Tenían (los inquisidores) su fiscal, alguacil, escribanos y cuanto era menester; hacían su proceso según la culpa de cada uno, y llamaban letrados de la ciudad, seglares, y al *provisor*, al ver de los procesos y ordenar de las sentencias, porque viesen cómo se lucía la justicia y no otra cosa». La facultad dada á los Reyes Católicos quedó restringida á sólo á dos inquisidores hasta 1482, año que se aumentaron á siete para los reinos de Castilla (2). Estos siete inquisidores, repartidos por los puntos más infestados de judaizantes, y seguros de que con la benignidad no faltaría buena cosecha, daban de treinta á cuarenta días de plazo para que los reos de apostasía en cualquier grado, abjurasen de sus errores sin recibir por ello daño alguno, ni en su persona, ni en sus bienes. Casi veinte mil lo hicieron, contándose en este número hasta monjas, lo cual corrobora la verdad de lo que dejó escrito el Cura de los Palacios.

Y porque no faltaron algunas quejas á Roma (III) de

(1) Acaso se fijó este punto para que pudieran substanciarse más brevemente las causas con la asistencia del cardenal Mendoza, ó también porque allí se aprehendieron los delatados por Guzmán. (Cf. Ap. I.)

(2) Fueron todos dominicos; á saber: Pedro Ocaña, Pedro Martínez, Alfonso de San Cebrián, Juan de Santo Domingo, Juan del Espíritu Santo, Rodrigo Segarra, Tomás de Torquemada y Bernardo de Santa María.

parte de los que tuvieron que sufrir, el mismo Pontífice Sixto IV, en 1482, nombró inquisidor general al Arzobispo de Sevilla D. Íñigo Manrique, para las apelaciones que hubiera contra lo dispuesto por alguno de los siete inquisidores dichos. Pero el cardenal Mendoza, conociendo la rectitud de los inquisidores y los gravísimos inconvenientes que con el tiempo traería la dilación enojosa de las causas llevadas al tribunal de Obispo de tan vasta diócesis, apretó á los Reyes Católicos, á fin de que suplicaran del Pontífice el nombramiento de Inquisidor general para Torquemada, lo cual acogió benignamente el Papa, quedando por sus Letras Apostólicas de 1483 con el cargo, y anexa á él la facultad de nombrar cuantos inquisidores se juzgaran necesarios, separar del cargo á los que á su juicio no conviniese continuaran en él, é ir estableciendo las leyes que pareciesen más acomodadas á la índole del nuevo tribunal. Torquemada estableció cuatro tribunales subalternos en Sevilla, Córdoba, Jaén y Ciudad Real (pasado á poco á Toledo), que se guiaban generalmente en sus procedimientos por el directorio de Eymerich. De los once que entre inquisidores y fiscales cita Llorente en su *Memoria histórica*, sólo cuatro eran dominicos: los demás eran dignidades en diversas catedrales. Tan satisfecho quedó Sixto IV de la manera con que se entablaba en Castilla el Santo Oficio, que á su inquisidor general sometió los de Aragón, Cataluña, Valencia y Sicilia, concesión que confirmaron sus sucesores Inocencio VIII y Alejandro VI.

La Bula de Sixto IV, nombrando al prior de Santa Cruz (Torquemada) inquisidor general, fué insertada en otra de Inocencio VIII de 1486, y está confirmada por el mismo Pontífice el mismo año, y empieza así: «*Dudum felicis recordationis*»; en su virtud, el inquisidor general recibía *por delegación* para España la misma autoridad suprema que por derecho propio compete en cosas de fe al Romano Pontífice. Le encarga que las personas que nombre para que, como inquisidores, conozcan y juzguen en unión de los Obispos ú ordinarios, sean de literatura y probidad conocidas, idóneas, instruidas, temerosas de Dios, doctores ó licenciados en teo-

logía ó derecho canónico, ó constituidos en dignidad eclesiástica, «á las cuales damos, *con igual jurisdicción*, facultad plena, libre y omnimoda para que entiendan con los ordinarios de los lugares», etc., etc. De esta Bula se deduce que los inquisidores subalternos recibían la jurisdicción del Papa y no del inquisidor general (1). Luego siendo esto así, y debiendo formar parte de los tribunales establecidos en las provincias los Obispos diocesanos, á quienes por derecho divino compete el mirar por la pureza de la fe, es un absurdo el decir que la Inquisición española era un tribunal político (2). «En este Santo Tribunal están unidos el sacerdocio y el imperio y el todo de la autoridad eclesiástica y apostólica, con el de la pura y real para el conocimiento y castigo de tales delitos.» (Macanaz.) Y si queremos beber en el origen, léase el despacho que á 27 de Diciembre de 1480 dirigieron los Reyes Católicos á Sevilla, que empieza: «Sepades que nos»; y donde se dice: «Nos otorgó Su Santidad y concedió una facultad para que pudiésemos elegir y eligiésemos dos ó tres personas que fuesen inquisidores y *procediesen por la facultad apostólica* contra los tales infieles y malos cristianos, y contra los favorecedores y receptadores de ellos, é los persiguiesen y castigasen....» (*Nov. Recop.*, lib. II, tít. VII, ley I, not. I.) La comisión de inquisición confesó esto mismo en el informe que dió para su abolición, diciendo: «El inquisidor, en virtud de las Bulas de Su Santidad, y el Rey, en razón del poder que le compete, constituyen la autoridad que ha arreglado los tribunales de la Inquisición; tribunales que á un mismo tiempo son *eclesiásticos* y reales». Pero no olvidemos que era más eclesiástico que civil; pues á la autoridad pontificia reunía el conocer en materias puramente religiosas (3).

(1) Cf. Molina: De just. et jur., tit. 3, dispt. 28, art. 1. Y clarísimamente la glosa de la Clementina, «Jurisdictionis inquisitoris non ab ipso praelato, sed a Papa immediate dependet».

(2) En Francia es generalísima esta idea, tomada del Conde de Maistre.

(3) Por algún tiempo, con repugnancia ó súplicas para desentenderse de ello, conoció en negocios de usura para complacer á quien no podía ni debía desatender.

Organización judicial del Santo Oficio.

«La constitución del Santo Oficio de la Inquisición en España, no fué ni pudo ser obra concebida *a priori* en unas cuantas horas, por alguna cabeza constituyente, ni salió desde luego tan perfecta, sino antes, como todas las instituciones humanas, tuvo sus principios, y sus aumentos, y su término y madurez, empezando por ciertos lineamentos imperfectos, y concluyendo, después de varias vicisitudes, por aquel sistema judicial que estuvo funcionando en nuestra patria durante el espacio de siglos enteros en defensa de la Religión y del honor y acrecentamiento de la patria.» (Orti y Lara.)

Reunió Torquemada en junta á los inquisidores de los cuatro tribunales que había creados, á los dos asesores que como inquisidor general tenía y á los consejeros reales, los cuales todos, con el directorio de Eymerich por base, é ilustrados con su propia experiencia, produjeron en Sevilla (1484) las llamadas *Instrucciones*, con veintiocho artículos, que se fueron adicionando posteriormente hasta 1561 (1).

Torquemada, Cisneros y Valdés fueron los inquisidores que más trabajaron en la organización judicial del Santo Oficio, y en ello bien probaron la prudencia, piedad y energía de que estuvieron adornados. Su orden jerárquico se reducía á un inquisidor general designado por el Rey, al Consejo de la Suprema Inquisición y á los tribunales de provincia. Al inquisidor general competía la autoridad suprema en las causas de fe, el nombramiento de inquisidores, la prohibición de libros y el que por una insigne prueba de confianza de la Santa Sede, terminaran en él todas las apelaciones. Presidía el Consejo de la Suprema con voto. Ocuparon este

(1) Tuvieron lugar estas adiciones en Sevilla (Enero 9 de 1485), en Valladolid (Octubre 7 de 1488), en Toledo y Ávila (25 Mayo de 1498), y en Sevilla otra vez (Junio 17 de 1500), como anteriormente dejamos anotado.

puesto los Prelados más distinguidos que tuvo la nación, entre ellos el cardenal Jiménez de Cisneros, Adriano de Utrecht, que después fué Papa; los arzobispos de Sevilla, D. García de Loaysa y D. Fernando Valdés; el de Toledo, D. Gaspar Quiroga; el obispo de Cuenca, D. Pedro Portocarrero, y otros no menos ilustres que refiere Páramo. (Lib. II, tit. II, cap. V.)

El Consejo de la Suprema existía ya por los años de 1488, y lo componían consejeros eclesiásticos de probada virtud y ciencia, y dos consultores tomados del Consejo de Castilla, con voto. Posteriormente se reservó una plaza para un religioso dominico (1), y otra en turno; para todas las religiones establecidas en España. Sus facultades se extendían al conocimiento de todos los ramos pertenecientes al Santo Oficio, como propias atribuciones suyas, considerándose desde su origen el segundo de la nación en el orden jerárquico con asiento igual preeminente en todas las funciones públicas y de etiqueta, con preferencia á los demás, después del de Castilla. Entendía en todos los negocios contentiosos, no sólo por apelación, sino por consultas que le debían dirigir los tribunales de provincia para la substanciación de las causas, particularmente para el auto de prisión y para la sentencia definitiva. Asumía toda la autoridad en ausencia y vacantes del inquisidor general, y sus plazas se iban ocupando generalmente por los inquisidores de provincia por turno de antigüedad. Estos inquisidores de provincia, que conocían de las causas de primera instancia, quedaron definitivamente establecidos en 1507 por el cardenal Jiménez de Cisneros.

Componían el tribunal de provincia, dos jueces apostólicos, de cuarenta años arriba para fuera de España, y en ésta de treinta á lo menos; todos con las calidades que dejamos expresadas; el ordinario respectivo, un fiscal y los curiales necesarios para el desempeño de los negocios. Á más de éstos, había suficiente número de consultores seculares y

(1) El primero que asistió fué el P. Maestro Fr. Luis de Aliaga, confesor de Felipe III. (Salas y Mend., *Cron. del gran Card. de Esp.*, lib. I, cap. XLIX.)

eclesiásticos, teólogos de virtud y letras (1), y el contingente necesario de empleados subalternos para la marcha expedita y uniforme del Tribunal. Las familias más nobles se gloraban con algunos de estos cargos, llegándose á formar la congregación de San Pedro Mártir en honor de San Pedro de Verona, inquisidor martirizado en el siglo XIII (y que sólo de títulos de Castilla tenía un buen número). Los funcionarios del Tribunal llevaban pendiente al pecho una medalla, en la que se veían la cruz verde, una espada y una palma ó ramo de oliva sobre esmalte blanco y la corona real encima. Usaban de ordinario una placa bordada de negro y blanco. Los inquisidores no eran removidos de sus cargos mientras algún impedimento físico ó moral no los inhabilitara para ellos, por lo perjudicial que es á la recta administración de cualquier cosa la mudanza frecuente y repentina de los que han adquirido en ella la experiencia de una larga práctica.

VI.

De la mansedumbre, dulzura y tolerancia que ha echado de menos la escuela liberal en los procedimientos del Santo Oficio.

Como lo perteneciente al tormento, ocultación de testigos, confiscación de bienes, etc., tiene más adelante su sección propia, trataré ahora de una manera general esta materia de la dulzura y mansedumbre. Y, ante todo, recordaré lo que en el prólogo dije; á saber: que para juzgar rectamente de algunos acontecimientos históricos, es necesario esperar á que el resultado que arrojen sea el efecto de un desarrollo gradual y desembarazado. Para emitir un juicio prudente acerca de la Inquisición, no basta estudiarla en sus principios borrascosos, como lo son todos los que cambian

(1) El secretario Llorente confiesa que «ninguno podía ser calificador del Santo Oficio sin ser un gran teólogo dogmático, muy instruido en las decisiones de los Concilios, en las opiniones antiguas de los Padres de la Iglesia, etc.»; no tenían más tacha para Llorente estos calificadores, sino que no habían leído un libro bueno.